



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04552-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

17 NOV 2022

VISTO: la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 373-2016-CA., seguido por don EINEBER EUCLIDES DELGADO QUIROZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 00098-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 373-2016-CA, seguido por don EINEBER EUCLIDES DELGADO QUIROZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 27 de febrero de 2017, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante EINEBER EUCLIDES DELGADO QUIROZ; en consecuencia NULAS la Resolución Directoral UGEL N° 005680-2015-ED/San Ignacio y la Resolución Directoral Regional N° 5806-2015-ED-CAJ; y ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución disponiendo el pago al demandante de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35% de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde el 01 de febrero del año 1991, fecha en que entró en vigencia la norma que reconoce el citado beneficio económico laboral, hasta el 25 de noviembre de 2012;

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número ONCE, de fecha 28 de agosto de 2018, recaída en el Expediente N° 373-2016-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico:

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número CATORCE, de fecha 22 de enero de 2019, recaída en el Expediente N° 373-2016-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0105-2018-DRL/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don EINEBER EUCLIDES DELGADO QUIROZ; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por suma de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES CON 81/100 SOLES (S/. 94.083,81), por liquidación de remuneraciones devengadas por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35% de su remuneración total íntegra más intereses legales; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, en cumplimiento del mandato judicial el cual tiene calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 005228-2019/ED-SI., de fecha 10 de diciembre de 2019, mediante la cual en su artículo segundo se le reconoce a don EINEBER EUCLIDES DELGADO QUIROZ el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35%, calculado en base a su remuneración total íntegra, más intereses legales, por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES CON 81/100 SOLES (S/. 94.083,81), por el periodo desde el mes de febrero de 1991 hasta el mes de marzo de 2011; asimismo en su artículo tercero y cuarto se reconoce don EINEBER EUCLIDES





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4552-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

DELGADO QUIROZ el reajuste de su pensión, según lo ordenado en sentencia, la cual tiene calidad de cosa juzgada; en tal sentido, se debe dejar sin efecto en parte la referida resolución al existir resolución judicial que determina el monto por dicho concepto, sin perjuicio que los devengados posteriores al reajuste deben ser liquidados a través del Departamento de Liquidaciones del Poder Judicial, por ser la entidad competente;

Que, a fin de evitar duplicidad de reconocimiento de dicho beneficio y al tratarse de liquidación efectuada por mandato judicial a través del Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, ésta tiene prevalencia frente a la liquidación efectuada por la UGEL San Ignacio, motivo por el cual se debe dejar sin efecto en parte la Resolución Directoral UGEL N° 005228-2019/ED-SI., de fecha 10 de diciembre de 2019, en el extremo en que se reconoce el rubro de pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por preparación de documentos de gestión al haber desempeñado cargo directivo (director cesante D.L. N° 20530), correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), calculado sobre la remuneración total íntegra antes de su cese, así como el reajuste de la pensión otorgada a favor de don EINEBER EUCLIDES DELGADO QUIROZ, contenidos en el artículo tercero y cuarto de la referida resolución;

Que, con Resolución número DIECISIETE, de fecha 25 de marzo de 2022, recaída en el Expediente N° 00373-2016-0-1704-JR-LA-01, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, REQUIERE a la UGEL San Ignacio, a fin de que cumpla con REAJUSTAR la pensión de cesantía del actor conforme el Informe N° 847-2021-DRL/PJ, el cual establece su pensión teniendo en cuenta el último mes que laboró, es decir al mes de marzo de 2011;

Que, mediante Informe N° 0139-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/OA/UPER-ERP, suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, emite el reajuste de la pensión de cesantía de don EINEBER EUCLIDES DELGADO QUIROZ, según lo dispuesto mediante sentencia, la cual tiene la condición de cosa juzgada, indicando que en el Informe N° 847-2021-DRL/PJ, se establece el reajuste de la pensión que le corresponde al demandante;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales,





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04552-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

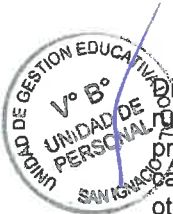
ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO EN PARTE, la Resolución Directoral UGEL N° 05228-2019/ED-SI., de fecha 10 de diciembre de 2019, en el extremo que reconoce el rubro de pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por preparación de documentos de gestión al haber desempeñado cargo directivo, correspondiente al 35% calculado sobre la remuneración total íntegra antes de su cese, así como el reajuste de la pensión otorgada a favor de don **EINEBER EUCLIDES DELGADO QUIROZ**, contenidos en el artículo tercero y cuarto de la referida resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reajuste de la pensión otorgada a favor de don **EINEBER EUCLIDES DELGADO QUIROZ**, según lo ordenado en sentencia y de acuerdo al detalle siguiente:

DETALLE	MONTO
Básico	50.00
Personal	0.02
DL 25671	60.00
DS 081	60.00
TPH	21.50
Familiar	3.00
DU 080	113.00
Ref. Mov.	5.00
DU 90	83.56
DS 19	90.00
DS 21	12.05
Dir x encarg	45.00
Bon direct	3.40
Reunifica	27.12
IGV	17.25
Dif. Pensión	62.00
DU 073	96.92
DU 011	12.43
DU 065	445.00
TOTAL PENSION ABRIL DE 2011	1,307.25
+reajuste bpc según sentencia	457.54
TOTAL PENSION REAJUSTADA	1,764.79

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Responsable del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRSH, de la UGEL San Ignacio realice los trámites correspondientes ante el Ministerio de Economía para la incorporación a la planilla mensual de pagos de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por preparación de documentos de gestión al haber desempeñado cargo directivo, correspondiente al 35%, según lo ordenado por el poder judicial a favor de don **EINEBER EUCLIDES DELGADO QUIROZ**, tal como lo precisa la Directiva N° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4552 -2022-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTICULO QUINTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese,



Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio

